



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00801-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4.
DEMANDADA: KAREN ELENA GOMEZ TOLEDO.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente la medida cautelar solicitada sobre el bien gravado con hipoteca, de conformidad con el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandante solicitó otras medidas cautelares de acuerdo con lo previsto en el artículo 599 ibidem, el Juzgado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada KAREN ELENA GOMEZ TOLEDO identificada con C.C. 32.798.185 en los siguientes bancos: GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORPBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, SERFINANZAS, DE BOGOTÁ, WWB, BANCOMPARTIR, MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, DE OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, PICHINCHA, FINANDINA e ITAÚ. Se limita el embargo hasta la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$162.342.876). Oficiese en tal sentido.
2. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-588933, ubicado en la Carrera 9D No.124-248, Etapa II, Apartamento 503 Torre 4, de propiedad de la demandada KAREN ELENA GOMEZ TOLEDO identificada con C.C. 32.798.185.
3. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso sobre el inmueble hipotecado pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No. 0064 - 0065
JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cdb0c4e87b6d1d00564ffba4bfa84811fad2a9cb0e7962bff4a6e7aa6bb960**

Documento generado en 25/01/2022 08:30:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>